000014/2016

Comodoro Rivadavia, de marzo de 2016.**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados: **"A. P., J. d. C. c/ C. S.A. s/ EMBARGO PREVENTIVO", Expte. N° 14/2016**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 (Expte. N° 2352/2014).-

**I.-** Llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 70/70vta., por la parte demandada contra la providencia de fs. 68, que regula los honorarios profesionales de los Dres. E. M., J. M. P. y J. H. P., por considerarlos altos.

En su memoria el recurrente sostiene que resultan elevados los honorarios porque se trata de un proceso autónomo, debiendo regularse el mínimo legal. Sostiene que el fin del embargo era garantizar el pago de una deuda que en autos ya se encontraba a salvo, dado que se trataba de una empresa que posee liquidez. Agrega que la base regulatoria es excesiva afectando su derecho de propiedad y defensa en juicio.

Corrido traslado de ley, no es contestado por los letrados beneficiario de la regulación.

**II.-** El presente es un proceso cautelar –embargo preventivo-, iniciado como consecuencia del dictado de sentencia en los autos caratulados, "A. P., J. d. C. c/ C. S.A. s/ SUMARIO –Cobro de Pesos e Indemnizaciones de ley" Expte. N° 187/2011 (fs. 1/4vta.).

La jueza de grado en la resolución

impugnada regula los honorarios profesionales con base en las previsiones del artículo 26 de la ley XIII N° 4, en la suma de pesos equivalentes a cuarenta y siete (47) jus con más el IVA si correspondiere (fs. 68).

El encuadre normativo es erróneo y la modalidad de la regulación (en jus) también.

Sabido es que, según criterio inveterado de esta Cámara que sigue el sustentado por el Superior Tribunal de Justicia del Chubut, la determinación de los honorarios profesionales en el caso de medidas cautelares cuando éstas no constituyen un proceso autónomo, y se ordenan en el marco de las previsiones del art. 71 inc. b) de la Ley XIV N° 1 y art. 214 inc. 3 del C.Pr. -como en autos-, debe ser encuadrada en los artículos 5, 6, 6bis, 7, 8 y 32 de la ley de aranceles, que retribuyen las tareas cumplidas en los incidentes en atención a la vinculación con el principal.

La jueza, al regular los honorarios en éste incidente desoye las claras disposiciones de tal normativa que impone la aplicación de porcentajes "de lo que correspondiere al proceso principal, atendiendo a la vinculación mediata o inmediata que pudieren tener con la solución definitiva del proceso", y también específicamente del artículo 46 último párrafo que dispone que "el tribunal deberá efectuar la regulación en términos porcentuales, con sujeción a los artículos 6° y 18° de la presente ley" y los establece en pesos.

La aplicación de la normativa mencionada implica una remisión a la escala prevista por el artículo 6° de la misma ley, consagrando la reducción, porcentual de la misma en la proporción señalada. Esta disminución se justifica por la diferente regulación a

la que se encuentran sometidos ambos procesos –principal e incidentes.

El importe de capital cautelado asciende a la suma de $301.898,00 (ver fs. 5). Los honorarios correspondientes a la labor de los letrados en el proceso principal en primera instancia fue regulado en el 20%... porcentaje a calcular sobre el monto total de condena del presente juicio.

Conforme el correcto encuadre legal que corresponde aplicar a la regulación de honorarios impugnada –art. 32 Ley XIII N° 4- se colige que el monto determinado en la instancia de grado resulta elevado (47 jus = $30.626,14 = 10%). Esto es por encima de la escala prevista en el art. 32 de la ley arancelaria.

Por todo lo expuesto, se concluye que corresponde revocar la regulación de grado y adecuar la misma a las pautas señaladas precedentemente.

En consecuencia, procede admitir el recurso impetrado, debiendo readecuarse la regulación objetada.

Por ello, teniendo en cuenta la escala prevista en el art. 32, juntamente con los parámetros contenidos en el art. 5 de la misma ley, esto es: la naturaleza y escasa complejidad del asunto, el mérito de la labor profesional según la calidad, eficacia y extensión del trabajo consistente en la denuncia de bienes a embargar y la confección, diligenciamiento y agregación de oficios a las distintas entidades bancarias de la ciudad, la celeridad procesal y trascendencia para las partes, corresponde fijar los honorarios profesionales a favor de los Dres. E. M., J. M. P. y J. H. P., conjuntamente, en el diez por ciento (10%) de la

suma que le corresponda por los honorarios regulados por su labor en el proceso principal para la primera instancia.

**III.-** La naturaleza de la cuestión traída a resolución de esta jurisdicción (la regulación de honorarios apelada no es imputable a la parte agraviada ni a su contraria, y no mediando norma procesal alguna en nuestro código de rito que contemple esta situación particular) y las atribuciones que concede el segundo párrafo del art. 69 del C.P.C.C., nos autoriza a eximir las costas devengadas ante esta instancia, lo cual implica su atribución en el orden causado.

Los honorarios profesionales de la parte demandada se regularán conforme la naturaleza incidental del proceso, éxito obtenido, labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles profesionales para abogados (arts. 5, 7, 32 in fine y 13 ley XIII-4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1.-** Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto y fundado a fs. 70/70vta.

**2.-** Revocar la regulación de honorarios de fs. 68 y fijar los honorarios profesionales a favor de los Dres. E. M., J. M. P. y J. H. P., conjuntamente, en el diez por ciento (10%) de la suma que le corresponda por los honorarios regulados por su labor en el proceso principal para la primera instancia.

**3.-** Costas en el orden causado conforme

al considerando respectivo. Por la labor desarrollada, regúlese honorarios a favor de la Dra. C. A. M., apoderada de la demandada, en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de lo que le corresponda por su labor en el proceso incidental para la primera instancia, con más el IVA si correspondiere

**4.-**Regístrese, notifíquese y devuélvase.

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2016**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**